JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: JAVIER ROLDÁN BARBOSA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2016-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1972

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judiciales N° 469030002554230 por valor de $7.673.755[1], por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002554230 por valor de $7.673.755; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor JAVIER ROLDÁN BARBOSA, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 82 del día de hoy 28 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

[1] Constancia de depósito judicial.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: LUCÍA ESTRADA MORENO
EJCDO: COOMEVA EPS S.A.
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1978

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia[1].

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el memorialista toda vez que el (la) apoderado (a) judicial de la parte activa se encuentra facultado (a) para solicitar la terminación del proceso por pago (f.° 1), por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por LUCÍA ESTRADA MORENO contra el COOMEVA EPS S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.– Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 82 del día de hoy 28 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

[1] Petición de terminación del proceso por pago total.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: GUILLERMO LEME SANTIAGO
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2014-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1975

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran depósitos judiciales Nº 469030002193732 por valor de $480.000 y N° 469030002554229 por valor de $33.961[1], por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) AMALFI LUCILA FLÓREZ FERNÁNDEZ, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales Nº 469030002193732 por valor de $480.000 y N° 469030002554229 por valor de $33.961; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor GUILLERMO LEME SANTIAGO, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 82 del día de hoy 28 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

[1] Constancia de depósitos judiciales N° 469030002193732 y 469030002554229.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO BUITRAGO ARIAS
DEMANDADO: INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1966

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

El (la) señor (a) FERNANDO ALBERTO BUITRAGO ARIAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S., representada legalmente por la señora LUZ IRENE GUERRERO FAJARDO, o por quien haga sus veces, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado "*PRUEBAS DOCUMENTALES*", menciona la "*copia carta de abono al pago de las prestaciones sociales del señor Fernando Alberto Buitrago Arias*", pero no la aporta.
2. El hecho undécimo contiene varias situaciones fácticas e incorpora consideraciones jurídicas y enunciaciones de parte por lo que deberá ser corregido.
3. El hecho duodécimo contiene apreciaciones del apoderado que no son propias del acápite de narración de hechos, adicionalmente contiene la misma información vertida en el hecho octavo por lo que deberá corregirse.
4. El hecho decimotercero contiene apreciaciones del apoderado que no son propias del acápite de narración de hechos, adicionalmente incluye varias circunstancias fácticas que deben estar clasificadas y separadas.
5. El hecho decimoseptimo es reiterativo con los hechos 8 y 12, ya que tiene el mismo contenido.

De igual forma, deberá aportar nuevamente los documentos denominados *i)* carta de despido dirigida al señor Fernando Alberto Buitrago Arias, *ii)* copia carta de abono al pago de prestaciones sociales *y iii)* copia de liquidación final del contrato, toda vez que dichos documentos resultan ilegibles.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de

conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el articulo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por FERNANDO ALBERTO BUITRAGO ARIAS, en contra de INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S., representada legalmente por la señora LUZ IRENE GUERRERO FAJARDO, o por quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

RRV

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S.
DDO: CAFESALUD E.P.S.
RAD: 76001-4105-005-2020-00185-00

Auto interlocutorio No. 1980

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 82 del día de hoy 28 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JCBA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MARIA SUSANA LONDOÑO OSORIO
DDO: LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD: 76001-4105-005-2020-00183-00

Auto interlocutorio No. 1979

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 82 del día de hoy 28 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JCBA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: FERNANDO ÁLVAREZ REYES
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1981

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA[1], se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de $1.000.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial Nº 469030002550716 por valor de $1.000.000 suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor FERNANDO ÁLVAREZ REYES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 82 del día de hoy 28 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

[1] Constancia de depósito judicial.